

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, **Logista Integral, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) comunica la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Se comunican, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 unvicies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, (en adelante, la “LSC”), una vez ejecutados los contratos correspondientes, las siguientes **operaciones vinculadas celebradas entre la Sociedad y su accionista mayoritario Imperial Brands Plc, o sociedades de su grupo** (en adelante, “Imperial” y el “Grupo Imperial”, respectivamente), al haber superado el valor agregado estimado de las operaciones celebradas con el Grupo Imperial en los últimos 12 meses el 2,5 por ciento de la cifra anual de negocios, tomando como referencia, a estos efectos, el valor reflejado en las últimas cuentas consolidadas aprobadas por la Junta General de la Sociedad:

- Contrato de distribución exclusiva de productos del fumador de la marca “Rizla” en Italia. Contraparte: Imperial Brands Italia S.r.l.
- Contrato de distribución de labores de tabaco en Francia. Contraparte: Société Nationale d’Exploitation Industrielle des Tabacs et Allumettes (“Seita”).
- Contrato de servicios promocionales en Italia para el dispositivo Blu. Contraparte: Imperial Brands Italia, S.r.l.
- Addendum al Contrato de prestación de servicios logísticos (3PL) en Países Bajos, firmado el 29 de mayo de 2025, para incluir servicios relativos al transporte de residuos. Contraparte: Van Nelle Tabak Nederland B.V. (que opera en el mercado bajo la marca Imperial Brands Nederland).
- Contrato de distribución de cigarrillos en el territorio nacional. Contraparte: Imperial Tobacco International GMBH.
- Contrato de prestación de servicios de información comercial (insight services). Contraparte: Imperial Brands Italia, S.r.l.
- Contrato de distribución de labores de tabaco en Italia. Contraparte: Imperial Brands Italia, S.r.l.
- Contrato de distribución de productos de nueva generación (NGP) en Italia. Contraparte: Imperial Brands Italia, S.r.l.
- Contrato de servicios logísticos en Italia. Contraparte: Imperial Brands Italia, S.r.l.

En relación con las operaciones antes mencionadas, debe señalarse lo siguiente:

1. Operaciones aprobadas por el Consejero Delegado de la Sociedad por delegación y reportadas a la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad (en adelante, “la Comisión de Auditoría”):

Las siguientes operaciones fueron aprobadas por el Consejero Delegado en la fecha que para cada una de ellas se indica, y reportadas posteriormente a la Comisión de Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 duovicies.4 a) de la LSC y con el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22/07/2021, por el que se delegó en el Consejero Delegado la aprobación de operaciones vinculadas realizadas en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, hasta un importe de 1 millón de euros:

- Contrato de servicios promocionales en Italia para el dispositivo Blu. Contraparte: Imperial Brands Italia, S.r.l.

Aprobada por el Consejero Delegado con fecha 13/01/2026.

Reportada a la Comisión de Auditoría con fecha 03/02/2026.

- Addendum al Contrato de prestación de servicios logísticos (3PL) en Países Bajos, firmado el 29 de mayo de 2025, para incluir servicios relativos al transporte de residuos. Contraparte: Van Nelle Tabak Nederland B.V.

Aprobada por el Consejero Delegado con fecha 13/01/2026.

Reportada a la Comisión de Auditoría con fecha 03/02/2026.

- Contrato de distribución de cigarros en el territorio nacional. Contraparte: Imperial Tobacco International GMBH.

Aprobada por el Consejero Delegado con fecha 27/01/2026.

Reportada a la Comisión de Auditoría con fecha 03/02/2026.

- Contrato de prestación de servicios de información comercial (insight services). Contraparte: Imperial Brands Italia, S.r.l.

Aprobada por el Consejero Delegado con fecha 27/01/2026.

Reportada a la Comisión de Auditoría con fecha 03/02/2026.

2. Operaciones vinculadas aprobadas por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría

Las operaciones vinculadas que se enumeran a continuación fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad en la fecha que para cada una de ellas se indica, en ausencia de los consejeros dominicales vinculados al Grupo Imperial.

Con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría, en ausencia del consejero vinculado al Grupo Imperial que forma parte de ésta

y en la fecha indicada en cada operación, informó favorablemente todas las operaciones. Dichos informes se adjuntan a la presente comunicación **(Anexos 1, 2, 3, 4 y 5)**:

- Contrato de distribución exclusiva de productos del fumador de la marca “Rizla” en Italia. Contraparte: Imperial Brands Italia S.r.l.

Fecha del informe favorable de la Comisión de Auditoría: 15/07/2025 (Anexo 1).

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración: 16/07/2025.

- Contrato de distribución de labores de tabaco en Francia. Contraparte: Soci t  Nationale d’Exploitation Industrielle des Tabacs et Allumettes (“Seita”).

Fecha del informe favorable de la Comisión de Auditoría: 04/11/2025 (Anexo 2).

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración: 05/11/2025.

- Contrato de distribución de labores de tabaco en Italia. Contraparte: Imperial Brands Italia, S.r.l.

Fecha del informe favorable de la Comisión de Auditoría: 03/02/2026 (Anexo 3)

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración: 04/02/2026

- Contrato de distribución de productos de nueva generación (NGP) en Italia. Contraparte: Imperial Brands Italia, S.r.l.

Fecha del informe favorable de la Comisión de Auditoría: 03/02/2026 (Anexo 4)

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración: 04/02/2026

- Contrato de servicios logísticos en Italia. Contraparte: Imperial Brands Italia, S.r.l.

Fecha del informe favorable de la Comisión de Auditoría: 03/02/2026 (Anexo 5)

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración: 04/02/2026

Se advierte expresamente, en relación con todas estas operaciones, que en atención a su naturaleza de operaciones estrictamente comerciales y en protección de los intereses de la Sociedad, así como de la libre competencia en el mercado, se omite información comercial confidencial de carácter sensible tenida en cuenta para su aprobación.

En Leganés (Madrid), 24 de junio de 2026

Logista Integral, S.A.

María del Mar Oña López
Secretaria del Consejo de Administración

INFORMES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y SOSTENIBILIDAD SOBRE OPERACIONES VINCULADAS (*)

(*) Se advierte expresamente de la omisión de datos comerciales relevantes, cuya publicación podría perjudicar los intereses de la Sociedad y de la libre competencia en el mercado.

ANEXO 1

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y SOSTENIBILIDAD SOBRE OPERACIONES VINCULADAS

OPERACIÓN:

Contrato de distribución exclusiva de productos del fumador de la marca "Rizla" en Italia

FECHA:

15 de julio de 2025

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN:

Contrato de distribución exclusiva en Italia de productos del fumador comercializados bajo la marca "Rizla", [REDACTED].

SOCIEDAD DEL GRUPO LOGISTA PARTICIPANTE EN LA OPERACIÓN:

Logista Retail Italia, S.p.A. ("Logista Retail Italia")

PARTE VINCULADA Y RELACIÓN:

Imperial Brands Italia ("Imperial Brands Italia"), entidad perteneciente al grupo empresarial de Imperial Brands, Plc. ("Imperial"), accionista de control de Logista Integral, S.A. (la "Sociedad").

VALOR DE LA OPERACIÓN:

[REDACTED]

EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA:

La Comisión de Auditoría considera que la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas distintos de la parte vinculada, sobre la base de los siguientes presupuestos:

- 1º. La operación se formaliza en el curso de la actividad empresarial ordinaria de Logista Retail Italia y en condiciones de mercado.
- 2º. Logista Retail Italia distribuye productos equivalentes para otros fabricantes.
- 3º. [REDACTED]

En el curso de sus actividades empresariales ordinarias, la Sociedad mantiene relaciones comerciales habituales con los principales fabricantes de tabaco y productos relacionados, entre ellos Imperial. La relación comercial de la Sociedad con Imperial se mantiene en condiciones análogas a las aplicadas al resto de operadores del mercado, en los términos establecidos en el contrato marco de 12 de junio de 2014 "*ITG-Logista Holdings Relationship Framework Agreement*" (en adelante, el "Contrato Marco"), que fue debidamente comunicado en el folleto informativo de la oferta de venta y admisión a negociación de acciones de la Sociedad en 2014, así como desde entonces en los Informes Anuales de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Entre otros aspectos, en virtud del Contrato Marco, la Sociedad tiene total autoridad de gestión e independencia para establecer y mantener sus relaciones comerciales con Imperial y con terceros, atendiendo primordialmente al interés de la Sociedad, con estricto cumplimiento de los principios de neutralidad, no discriminación y transparencia, estableciéndose igualmente que todas las operaciones vinculadas entre la Sociedad e Imperial deberán realizarse en condiciones estándar de mercado entre dos operadores independientes.

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría considera que, atendiendo a las características del mercado en que opera la Sociedad, en el que determinados fabricantes concentran de manera agregada cuotas de mercado muy relevantes, los datos de precio, o vinculados a precio, así como otras condiciones comerciales relevantes, sobre las operaciones vinculadas reportadas tienen un carácter comercial muy sensible.

A la vista de ello, la Comisión de Auditoría considera que la salvaguarda de los intereses de la Sociedad exige que el anuncio público de la presente operación vinculada que, en su caso, deba realizarse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 529 *unvicies* del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, deberá omitir aquella información de la operación con valor comercial y/o estratégico para la Sociedad, cuya difusión pública perjudicaría al interés social, en la medida en que reduciría su capacidad de negociación con el resto de operadores del mercado y revelaría información comercial sensible sobre sus operaciones.

Sin perjuicio de ello, la Sociedad ha constatado que la operación se ha formalizado en condiciones de mercado y en atención a los contratos que la Sociedad tiene vigentes con otros operadores análogos a Imperial. La Comisión considera que este método de comparación es el más adecuado atendiendo a las características del mercado afectado, habiéndose velado porque la parte vinculada no haya tenido acceso a información comercial sensible de otros operadores.

Todo ello ha permitido concluir a la Comisión que la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no son partes vinculadas.

LA COMISIÓN INFORMA:

Favorablemente

ANEXO 2

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y SOSTENIBILIDAD SOBRE OPERACIONES VINCULADAS

OPERACIÓN:

Contrato de distribución de labores del tabaco en Francia.

FECHA:

4 de noviembre de 2025

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN:

Contrato de distribución de labores del tabaco de [REDACTED].

SOCIEDAD DEL GRUPO LOGISTA PARTICIPANTE EN LA OPERACIÓN:

Logista France, SAS ("Logista France")

PARTE VINCULADA Y RELACIÓN:

Société Nationale d'Exploitation Industrielle des Tabacs et Allumettes, SAS, ("Seita"), entidad perteneciente al grupo empresarial de Imperial Brands, Plc. ("Imperial"), accionista de control de Logista Integral, S.A. (la "Sociedad").

VALOR DE LA OPERACIÓN:

[REDACTED]

EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA:

La Comisión de Auditoría considera que la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas distintos de la parte vinculada, sobre la base de los siguientes presupuestos:

- 1º. La operación se formaliza en el curso de la actividad empresarial ordinaria de Logista France.
- 2º. Logista France distribuye productos equivalentes para otros fabricantes en Francia.

3º [REDACTED]

En el curso de sus actividades empresariales ordinarias, la Sociedad mantiene relaciones comerciales habituales con los principales fabricantes de tabaco y productos relacionados, entre ellos Imperial. La relación comercial de la Sociedad con Imperial se mantiene en condiciones análogas a las aplicadas al resto de operadores del mercado, en los términos establecidos en el contrato marco de 12 de junio de 2014 “*ITG-Logista Holdings Relationship Framework Agreement*” (en adelante, el “Contrato Marco”), que fue debidamente comunicado en el folleto informativo de la oferta de venta y admisión a negociación de acciones de la Sociedad en 2014, así como desde entonces en los Informes Anuales de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Entre otros aspectos, en virtud del Contrato Marco, la Sociedad tiene total autoridad de gestión e independencia para establecer y mantener sus relaciones comerciales con Imperial y con terceros, atendiendo primordialmente al interés de la Sociedad, con estricto cumplimiento de los principios de neutralidad, no discriminación y transparencia, estableciéndose igualmente que todas las operaciones vinculadas entre la Sociedad e Imperial deberán realizarse en condiciones estándar de mercado entre dos operadores independientes.

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría considera que, atendiendo a las características del mercado en que opera la Sociedad, en el que determinados fabricantes de tabaco concentran de manera agregada cuotas de mercado muy relevantes, los datos de precio, o vinculados a precio, sobre las operaciones vinculadas reportadas tienen un carácter comercial muy sensible.

A la vista de ello, la Comisión de Auditoría considera que la salvaguarda de los intereses de la Sociedad exige que el anuncio público de la presente operación vinculada que, en su caso, deba realizarse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 529 *unvicies* del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, deberá omitir aquella información de la operación con valor comercial y/o estratégico para la Sociedad, cuya difusión pública perjudicaría al interés social, en la medida en que reduciría su capacidad de negociación con el resto de operadores del mercado y revelaría información comercial sensible sobre sus operaciones.

Sin perjuicio de ello, la Sociedad ha constatado que la operación se ha formalizado en condiciones de mercado y en atención a los contratos que la Sociedad tiene vigentes con otros operadores análogos a Imperial. La Comisión considera que este método de comparación es el más adecuado atendiendo a las características del mercado afectado, habiéndose velado porque la parte vinculada no haya tenido acceso a información comercial sensible de otros operadores.

Todo ello ha permitido concluir a la Comisión que la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no son partes vinculadas.

LA COMISIÓN INFORMA:

Favorablemente

ANEXO 3

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y SOSTENIBILIDAD SOBRE OPERACIONES VINCULADAS

OPERACIÓN:

Contrato de distribución de tabaco.

FECHA:

3 de febrero de 2026

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN:

Contrato de distribución de productos de tabaco en Italia.

SOCIEDAD DEL GRUPO LOGISTA PARTICIPANTE EN LA OPERACIÓN:

Logista Italia, S.p.A. ("Logista Italia")

PARTE VINCULADA Y RELACIÓN:

Imperial Brands Italia, S.r.l. ("Imperial Brands Italia"). La entidad está controlada indirectamente por Imperial Brands, Plc. ("Imperial").

VALOR DE LA OPERACIÓN:

Según las estimaciones de ventas de Logista Italia para todo el período de vigencia del contrato, el valor de la operación es de [REDACTED]

EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA:

La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad considera que la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas distintos de la parte vinculada, sobre la base de los siguientes presupuestos:

- 1º. La operación se formaliza en el curso de la actividad empresarial ordinaria de Logista Italia y en condiciones de mercado, aplicando el marco tarifario general para la distribución de productos del tabaco en Italia.
- 2º. Logista Italia presta este tipo de servicios comerciales a otros fabricantes de tabaco equivalentes a Imperial Brands Italia.
- 3º. Las condiciones de la operación se consideran razonables, en la medida en que se realizan en condiciones homologables a las de otros contratos similares que Logista Italia tiene vigentes,

con otros operadores análogos.

4°. 

En el curso de sus actividades empresariales ordinarias, la Sociedad mantiene relaciones comerciales habituales con los principales fabricantes de productos del tabaco, entre ellos Imperial. La relación comercial de la Sociedad con Imperial se mantiene en condiciones análogas a las aplicadas al resto de operadores del mercado, en los términos establecidos en el contrato marco de 12 de junio de 2014 “*ITG-Logista Holdings Relationship Framework Agreement*” (en adelante, el “Contrato Marco”), que fue debidamente comunicado en el folleto informativo de la oferta de venta y admisión a negociación de acciones de la Sociedad en 2014, así como desde entonces en los Informes Anuales de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Entre otros aspectos, en virtud del Contrato Marco, la Sociedad tiene total autoridad de gestión e independencia para establecer y mantener sus relaciones comerciales con Imperial y con terceros, atendiendo primordialmente al interés de la Sociedad, con estricto cumplimiento de los principios de neutralidad, no discriminación y transparencia, estableciéndose igualmente que todas las operaciones vinculadas entre la Sociedad e Imperial deberán realizarse en condiciones estándar de mercado entre dos operadores independientes.

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad considera que, atendiendo a las características del mercado en que opera la Sociedad, en el que determinados fabricantes de tabaco concentran de manera agregada cuotas de mercado muy relevantes, los datos de precio, o vinculados a precio, así como otras condiciones comerciales relevantes, sobre las operaciones vinculadas reportadas tienen un carácter comercial muy sensible.

A la vista de ello, la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad considera que la salvaguarda de los intereses de la Sociedad exige que el anuncio público de la presente operación vinculada que, en su caso, deba realizarse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 529 *unvicies* del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, deberá omitir aquella información de la operación con valor comercial y/o estratégico para la Sociedad, cuya difusión pública perjudicaría al interés social, en la medida en que reduciría su capacidad de negociación con el resto de operadores del mercado y revelaría información comercial sensible sobre sus operaciones.

Sin perjuicio de ello, la Sociedad ha constatado que la operación se ha formalizado en condiciones de mercado y en atención a los contratos que la Sociedad tiene vigentes con otros operadores análogos a Imperial. La Comisión considera que este método de comparación es el más adecuado atendiendo a las características del mercado afectado, habiéndose velado porque la parte vinculada no haya tenido acceso a información comercial sensible de otros operadores.

Todo ello ha permitido concluir a la Comisión que la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no son partes vinculadas.

LA COMISIÓN INFORMA:

Favorablemente

ANEXO 4

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y SOSTENIBILIDAD SOBRE OPERACIONES VINCULADAS

OPERACIÓN:

Contrato de distribución de NGPs (cigarrillos electrónicos, consumibles, desechables y accesorios).

FECHA:

3 de febrero de 2026

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN:

Contrato de distribución de NGPs (cigarrillos electrónicos, consumibles, desechables y accesorios) en Italia.

SOCIEDAD DEL GRUPO LOGISTA PARTICIPANTE EN LA OPERACIÓN:

Logista Italia, S.p.A. ("Logista Italia")

PARTE VINCULADA Y RELACIÓN:

Imperial Brands Italia, S.r.l. ("Imperial Brands Italia"). La entidad está controlada indirectamente por Imperial Brands, Plc. ("Imperial").

VALOR DE LA OPERACIÓN:

Según las estimaciones de ventas de Logista Italia para todo el período de vigencia del contrato, el valor de la operación es de [REDACTED]

EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA:

La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad considera que la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas distintos de la parte vinculada, sobre la base de los siguientes presupuestos:

- 1º La operación se formaliza en el curso de la actividad empresarial ordinaria de Logista Italia y en condiciones de mercado, [REDACTED].
- 2º Logista Italia presta este tipo de servicios comerciales a otros fabricantes de tabaco equivalentes a Imperial Brands Italia.

3º Las condiciones de la operación se consideran razonables, en la medida en que se realizan en condiciones homologables a las de otros contratos similares que Logista Italia tiene vigentes, con otros operadores análogos.

4º

En el curso de sus actividades empresariales ordinarias, la Sociedad mantiene relaciones comerciales habituales con los principales fabricantes de productos del tabaco y productos relacionados, entre ellos Imperial. La relación comercial de la Sociedad con Imperial se mantiene en condiciones análogas a las aplicadas al resto de operadores del mercado, en los términos establecidos en el contrato marco de 12 de junio de 2014 *"ITG-Logista Holdings Relationship Framework Agreement"* (en adelante, el "Contrato Marco"), que fue debidamente comunicado en el folleto informativo de la oferta de venta y admisión a negociación de acciones de la Sociedad en 2014, así como desde entonces en los Informes Anuales de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Entre otros aspectos, en virtud del Contrato Marco, la Sociedad tiene total autoridad de gestión e independencia para establecer y mantener sus relaciones comerciales con Imperial y con terceros, atendiendo primordialmente al interés de la Sociedad, con estricto cumplimiento de los principios de neutralidad, no discriminación y transparencia, estableciéndose igualmente que todas las operaciones vinculadas entre la Sociedad e Imperial deberán realizarse en condiciones estándar de mercado entre dos operadores independientes.

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad considera que, atendiendo a las características del mercado en que opera la Sociedad, en el que determinados fabricantes concentran de manera agregada cuotas de mercado muy relevantes, los datos de precio, o vinculados a precio, así como otras condiciones comerciales relevantes, sobre las operaciones vinculadas reportadas tienen un carácter comercial muy sensible.

A la vista de ello, la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad considera que la salvaguarda de los intereses de la Sociedad exige que el anuncio público de la presente operación vinculada que, en su caso, deba realizarse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 529 *unvicies* del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, deberá omitir aquella información de la operación con valor comercial y/o estratégico para la Sociedad, cuya difusión pública perjudicaría al interés social, en la medida en que reduciría su capacidad de negociación con el resto de operadores del mercado y revelaría información comercial sensible sobre sus operaciones.

Sin perjuicio de ello, la Sociedad ha constatado que la operación se ha formalizado en condiciones de mercado y en atención a los contratos que la Sociedad tiene vigentes con otros operadores análogos a Imperial. La Comisión considera que este método de comparación es el más adecuado atendiendo a las características del mercado afectado, habiéndose velado porque la parte vinculada no haya tenido acceso a información comercial sensible de otros operadores.

Todo ello ha permitido concluir a la Comisión que la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no son partes vinculadas.

LA COMISIÓN INFORMA:

Favorablemente

ANEXO 5

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y SOSTENIBILIDAD SOBRE OPERACIONES VINCULADAS

OPERACIÓN:

Contrato de prestación de servicios logísticos.

FECHA:

3 de febrero de 2026.

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN:

Contrato de prestación de servicios logísticos para la distribución del material promocional a la fuerza de ventas de Imperial Brands Italia en Italia.

SOCIEDAD DEL GRUPO LOGISTA PARTICIPANTE EN LA OPERACIÓN:

Logista Italia, S.p.A. ("Logista Italia")

PARTE VINCULADA Y RELACIÓN:

Imperial Brands Italia, S.r.l. ("Imperial Brands Italia"). La entidad está controlada indirectamente por Imperial Brands, Plc. ("Imperial").

VALOR DE LA OPERACIÓN:

Según las estimaciones de ventas de Logista Italia para todo el período de vigencia del contrato, el valor de la operación es de [REDACTED]

EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA:

La Comisión de Auditoría considera que la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas distintos de la parte vinculada, sobre la base de los siguientes presupuestos:

1º. La operación se formaliza en el curso de la actividad empresarial ordinaria de Logista Italia y en condiciones de mercado.

2º. [REDACTED]

En el curso de sus actividades empresariales ordinarias, la Sociedad mantiene relaciones comerciales habituales con los principales fabricantes de productos del tabaco, entre ellos Imperial. La relación comercial de la Sociedad con Imperial se mantiene en condiciones análogas a las aplicadas al resto de operadores del mercado, en los términos establecidos en el contrato marco de 12 de junio de 2014 *"ITG-Logista Holdings Relationship Framework Agreement"* (en adelante, el "Contrato Marco"), que fue debidamente comunicado en el folleto informativo de la oferta de venta y admisión a negociación de acciones de la Sociedad en 2014, así como desde entonces en los Informes Anuales de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Entre otros aspectos, en virtud del Contrato Marco, la Sociedad tiene total autoridad de gestión e independencia para establecer y mantener sus relaciones comerciales con Imperial y con terceros, atendiendo primordialmente al interés de la Sociedad, con estricto cumplimiento de los principios de neutralidad, no discriminación y transparencia, estableciéndose igualmente que todas las operaciones vinculadas entre la Sociedad e Imperial deberán realizarse en condiciones estándar de mercado entre dos operadores independientes.

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría considera que, atendiendo a las características del mercado en que opera la Sociedad, en el que determinados fabricantes de tabaco concentran de manera agregada cuotas de mercado muy relevantes, los datos de precio, o vinculados a precio, así como otras condiciones comerciales relevantes, sobre las operaciones vinculadas reportadas tienen un carácter comercial muy sensible.

A la vista de ello, la Comisión de Auditoría considera que la salvaguarda de los intereses de la Sociedad exige que el anuncio público de la presente operación vinculada que, en su caso, deba realizarse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 529 *unvicies* del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, deberá omitir aquella información de la operación con valor comercial y/o estratégico para la Sociedad, cuya difusión pública perjudicaría al interés social, en la medida en que reduciría su capacidad de negociación con el resto de operadores del mercado y revelaría información comercial sensible sobre sus operaciones.

Sin perjuicio de ello, la Sociedad ha constatado que la operación se ha formalizado en condiciones de mercado y en atención a los contratos que la Sociedad tiene vigentes con otros operadores análogos a Imperial. La Comisión considera que este método de comparación es el más adecuado atendiendo a las características del mercado afectado, habiéndose velado porque la parte vinculada no haya tenido acceso a información comercial sensible de otros operadores.

Todo ello ha permitido concluir a la Comisión que la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no son partes vinculadas.

LA COMISIÓN INFORMA:

Favorablemente